

REGLAMENTO CUPO CREDISERVICE

Los suscritos BANCO DE BOGOTA y _____, identificado con cédula de ciudadanía número _____, convenimos las condiciones por las cuales se regirá el uso de cualquier suma con cargo al cupo de Crédito Crediservice, otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ. **CONDICIONES GENERALES.**

PRIMERA: EL BANCO establece a favor del cliente un cupo rotativo de crédito de consumo que se denomina Crediservice. Sin embargo, se conviene que el Banco podrá suspenderlo, reducirlo o revocarlo cuando se presente cambio desfavorable de las condiciones financieras del cliente, cierre de cartera, se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería del Banco lo haga necesario, eventos en los cuales el cliente, en los términos del artículo 15 del C.C.C. y 822 del Cod Co., renuncia a reclamar el reembolso de los gastos en que haya incurrido o a perjuicios de cualquier naturaleza. **SEGUNDA:** La vigencia del cupo se mantendrá siempre y cuando el DEUDOR haya observado un correcto manejo y atención del **Crédito CREDISERVICE** o de cualquier crédito contraído con el Banco, si lo tiene o hubiere tenido y además, mantenga actualizada su información financiera. **TERCERA:** El cupo Crediservice es una modalidad de crédito de cartera ordinaria, en pesos, dirigida a atender necesidades de consumo. **CUARTA:** El cupo rotativo, es un cupo de crédito que disminuye con las utilidades y se restituye con los pagos a capital. **QUINTA:** El cupo que no haya sido utilizado parcial o totalmente durante un lapso de ciento ochenta días (180) a partir de su aprobación faculta al BANCO para su suspensión o cancelación automáticamente. **SEXTA:** Se conviene que el usuario del crédito podrá disponer del cupo mediante una sola utilización o utilidades parciales. **Parágrafo.** Es entendido que la utilización del cupo queda sujeta a que el deudor cumpla con las condiciones de la respectiva aprobación, firme las solicitudes, formularios, pagarés, garantías y demás documentos convenidos que la naturaleza de cada operación exija, y a que la liquidez, las normas de encajes y demás Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República y el comportamiento de la cartera y demás activos del Banco lo permita. **SEPTIMA:** Este crédito está diseñado para ser utilizado a través de los canales electrónicos: Servilínea, Internet (Portal Persona Natural), Cajero Automático o por cualquier otro medio técnico que el Banco autorice y esté disponible. Para el efecto el beneficiario dará las instrucciones para que con cargo a su cupo de crédito se efectúen los abonos a su cuenta corriente y de esta forma atender las diversas transacciones que requiera el cliente. **Parágrafo.** El deudor declara haber conocido y estudiado todos los procedimientos técnicos e instrucciones de uso de los servicios electrónicos que el Banco pone a su disposición. Así mismo el deudor se obliga a mantenerse actualizado en el conocimiento del uso de los sistemas y servicios electrónicos del Banco de forma tal que efectúe de manera correcta y segura las transacciones por estos medios. El deudor se obliga a cerrar completamente cada sesión de uso de los servicios electrónicos, con el fin de asegurarse que ningún tercero pueda efectuar transacciones en sesiones previamente iniciadas por aquel. **OCTAVA:** Al DEUDOR, le será entregado un extracto con información de la totalidad de transacciones efectuadas en el mes (utilidades, pagos, gastos), así como la fecha de corte, saldo, intereses corrientes y de mora, monto de la cuota del mes cargada a la Cuenta Corriente o de ahorros y la fecha en que esta se efectuó. **NOVENA:** El extracto solo tendrá carácter informativo y el DEUDOR no podrá alegar, su no recibo, como causa de incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente reglamento. **DECIMA:** El cliente se obliga a consultar oportunamente, por Servilínea, Internet (Portal Persona Natural), Cajero Automático o, por cualquier otro medio electrónico disponible, en la oficina donde tiene registrado su cupo, el estado de su Crédito CREDISERVICE, con corte a la fecha de consulta. **DECIMA PRIMERA:** El crédito exige que el DEUDOR firme pagaré de contragarantía y diligencie y firme la correspondiente carta de

instrucciones. **DECIMA SEGUNDA:** Se conviene que el BANCO DE BOGOTA queda autorizado a cancelar, bloquear, descontinuar, modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, mediante aviso dado en tal sentido por carta o cualquier otro medio idóneo y si pasados quince (15) días de anunciada la modificación, el DEUDOR hace uso o no se presenta a cancelar el saldo adeudado se entenderá que acepta las modificaciones introducidas.

CONDICIONES FINANCIERAS Y DE OPERACIÓN. DECIMA TERCERA: El plazo de financiación para el pago de los saldos mensuales por capital será de **cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales**. **DECIMA CUARTA:** Los saldos adeudados por el usuario del crédito están representados por las **utilizaciones** de capital, más los intereses corrientes y de mora (en caso que se generen) y, demás cargos asociados al cupo Crediservice. Se conviene que mientras esté vencida una cuota mensual, EL DEUDOR no podrá realizar nuevas utilizaciones, solicitar nuevos desembolsos, ni nuevas aperturas de crédito. **DECIMA QUINTA:** Cada mes se efectuará un corte contable y se establecerá el saldo de capital y **éste** se dividirá en cuarenta y ocho (48) cuotas para determinar la cuota exigible al DEUDOR. **DECIMA SEXTA: PAGO MENSUAL.** El deudor deberá efectuar un pago mensual que será una cuarentaiochoava parte del saldo del capital a la fecha de corte, más los intereses corrientes y de mora (cuando éstos se generen), más la cuota del seguro de vida, más los demás costos a que haya lugar. El deudor autoriza expresa e irrevocablemente al Banco para debitar el valor correspondiente de la Cuenta Corriente o de Ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito que tenga conjunta o separadamente en el BANCO. La cuota también podrá atenderse mediante pago directo, en efectivo o en cheque, en la red de oficinas del Banco o del Grupo Aval. Cuando el usuario desee acogerse a los plazos que concede el Banco, cancelará por lo menos el pago correspondiente a la cuota mensual establecida. En el caso de pago mediante cheque, su valor sólo será aplicado a la deuda y restituirá el cupo, cuando estos resulten corrientes. **DECIMA SEPTIMA:** Las utilizaciones del cupo que se efectúen después del día de corte, se facturarán en el período siguiente. Los intereses se liquidarán a partir del día de la utilización. **DECIMA OCTAVA:** Se conviene que la tasa de interés será la prevista para el producto. A falta de estipulación el deudor se obliga a reconocer la tasa corriente de mercado que el BANCO esté cobrando en operaciones semejantes. La tasa de interés será la que se determine mensualmente y se liquidará, con periodicidad mes vencido, sobre saldos de capital. En caso de mora, la tasa a cobrar será igual a una y media veces la corriente pactada sin exceder el tope máximo legal permitido cobrar. **Parágrafo.** Todos los pagos que se efectúen en desarrollo del cupo Crediservice, se aplicarán en el siguiente orden: Impuestos, gastos, intereses de mora (si los hubiere), intereses corrientes y capital. **DECIMA NOVENA:** Vencido el día del pago mensual, se causarán intereses de mora sobre los saldos pendientes, a la tasa máxima permitida por las autoridades competentes. El pago de los intereses de mora no impide las demás acciones legales a que hubiere lugar, quedando el BANCO DE BOGOTA facultado para declarar vencidos los plazos y exigir la cancelación inmediata de todas las sumas a cargo del usuario. Los valores que se encuentren en mora son exigibles de inmediato. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Art. 886 del C.. de Co. **VIGESIMA:** Cuando el DEUDOR solo disponga parcialmente, en su Cuenta Corriente o de Ahorros el pago correspondiente a la fecha de liquidación y no haya efectuado el abono por ningún otro medio de los previstos por el Banco, se tomará el saldo existente en la cuenta y se abonará al pago la porción de la cual se dispone, quedando en mora el saldo que no pudo cubrirse. **VIGESIMA PRIMERA:** Este crédito conlleva para el DEUDOR la obligación de mantener, asociada al crédito, una Cuenta Corriente o de ahorros en el BANCO DE BOGOTÁ mientras tenga vigente el Crédito CREDISERVICE. En esta cuenta el Banco queda autorizado para efectuar los descuentos correspondientes a los pagos mensuales por capital, intereses corrientes y de mora, seguro de vida y demás cargos a que haya lugar, sin que ello releve al deudor de atender directamente las

sumas adeudadas. **MOTIVOS DE REVOCACION DE CUPOS Y ACELERACION DE PLAZOS.**

VIGESIMA SEGUNDA: La mora en el pago de la cuota de Crediservice, o en cualquier otro producto de crédito otorgado por el BANCO conllevará al bloqueo de la línea, según lo establecido para el bloqueo integral. En la medida que la mora subsista, se producirá la suspensión de uso de los diferentes cupos y, finalmente, la suspensión definitiva de todos los cupos de crédito que tenga el CLIENTE con el BANCO. La normalización del crédito se efectuará una vez el cliente se encuentre al día por todo concepto y se estudie su reactivación por parte del Banco. **VIGESIMA**

TERCERA: Las partes conviene(n) en que si cambian desfavorablemente las condiciones económicas de EL DEUDOR, el entorno macroeconómico o sectorial, el régimen legal, o si se ve vinculado en procesos o investigaciones por delitos contra la fe pública, el patrimonio o por lavado de activos, por terrorismo, sea incluido en la lista de OFAC, o el Banco conoce hechos sucedidos antes o después de la solicitud, aprobación, desembolso y/o perfeccionamiento del crédito, los cuales, de haber sido conocidos, habrían impedido, revocado o modificado su decisión, se reserva el derecho de revocar, cancelar, bloquear, suspender, discontinuar, limitar, modificar o disminuir el cupo en cualquier tiempo y sin que haya lugar a reclamación, mediante información enviada por cualquier medio idóneo, y así mismo, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente a exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva las garantías correspondientes, sin necesidad de aviso, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en otros documentos o en los respectivos títulos o documentos de deuda, si ocurre cualquiera de estos hechos: 1) En caso de mora en el pago de cualquier cuenta de capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones a las que se refiere el presente contrato. 2) Si EL DEUDOR incumpliere cualesquiera obligación directa o indirecta que tenga para con EL BANCO. 3) Si EL DEUDOR o sus garantes o avalistas incumplen cualquier otra obligación que tengan para con terceros. 4) Si a cualquiera de sus fiadores, garantes o avalistas se les promueve o les es admitido un proceso universal de reestructuración, liquidación, reorganización, etc., o si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y, en general, si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiera afectar el(los) bien(es) gravado(s); 5) Si obstaculizan o impiden en cualquier forma las visitas que ordene EL BANCO. 6) Si cualesquiera de las garantías otorgadas a favor del BANCO desaparece, se destruye, deteriora o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL DEUDOR. 7) Si EL DEUDOR o cualesquiera de sus fiadores o avalistas cometen inexactitudes en balances, informes o documentos solicitados o presentados al BANCO. 8) Si el DEUDOR se niega a suministrar balances, declaraciones de renta o informes totales o parciales solicitados por EL BANCO, sobre su endeudamiento, operaciones, situación económica, o sobre hechos que puedan incidir sobre su cumplimiento o alterar su situación patrimonial, etc. 9) Si EL DEUDOR violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento, en los títulos de deuda y /o en otros documentos otorgados a favor del BANCO. 10) Si EL DEUDOR cancela o inactiva sus cuentas corrientes en EL BANCO. 11) Si cualquier cuenta, documento o título que EL BANCO negocie, reciba en prenda o con instrucciones de aplicar su producto a las obligaciones, descuento, etc. al DEUDOR, resulta impagado en todo o en parte. 12) El Banco queda facultado para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo, terminar, cancelar y/o suspender los productos, servicios y/o cupos y llenar los espacios en blanco del pagaré si el CLIENTE, deudor o cualquiera de sus fiadores o avalistas y/o tratándose de personas jurídicas su matriz, filiales o subsidiarias, administradores o socios (con una participación mayor al cinco por ciento (5%)), incurre en cualquiera de las siguientes situaciones: i) Aparece vinculado a investigaciones administrativas, aduaneras, judiciales, penales o de cualquier índole por lavado de activos, por lavado de activos, por conductas o delitos contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO

impliquen duda fundada sobre la moralidad, confiabilidad y/o deterioro de la capacidad crediticia de cualquiera de las personas atrás indicadas. ii) Cambia de manera desfavorable la condición financiera que se tuvo en cuenta para el crédito, operación y/o para los servicios y/o productos. iii) No soporta cada una de las operaciones de acuerdo con las normas fiscales y de contabilidad vigentes o no aporta al BANCO la explicación y/o soportes satisfactorios dentro del tiempo que se le haya señalado. iv) Si los bienes de deudor son objeto de retención como consecuencia de los requerimientos u órdenes de autoridad extranjera y/o cuando le sean aplicadas sanciones y/o retenciones por incumplimiento de las disposiciones de FATCA, que por su cuantía puedan generar dificultad de cumplir o incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el BANCO. 13) Si sobrevienen acciones judiciales que imposibiliten o impidan a EL DEUDOR el cumplimiento de las obligaciones de pago que ha contraído en desarrollo del presente convenio. 14) Por la mala o difícil situación económica de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a juicio del **BANCO**; 15) El cliente manifieste que no desea continuar con el cupo. 16) La no utilización parcial o total del cupo durante seis (6) meses faculta al Banco para su cancelación. Las partes convienen en que El BANCO queda autorizado para cargar en la cuenta corriente, de ahorro o para debitar cualquier otra cuenta, depósito o suma que tenga conjunta o separadamente cualquiera de los deudores, el valor total o parcial de las sumas que esté debiendo. Para documentar cualquier obligación a mi (nuestro) cargo, de cualquier naturaleza o plazo que deba o lleguemos a deber, firmamos pagaré y carta de instrucciones que el Banco podrá llenar de acuerdo con el contenido de la misma. En Caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL BANCO soportará los gastos respectivos.

PARAGRAFO. En caso de aceleración se conviene que todas las utilizaciones tengan el mismo vencimiento y se puedan hacer exigibles en su conjunto. **VIGESIMA CUARTA:** Se aceptarán abonos extraordinarios; estos pagos se aplicarán a capital. **ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN VIGESIMA QUINTA:** Anualmente el cliente diligenciará el formato de actualización de información para personas naturales solicitado por la Superintendencia Financiera. **ATENCIÓN DE RECLAMOS. VIGESIMA SEXTA:** Los reclamos relacionados con la calidad y oportunidad de la información (extracto, liquidaciones, cifras, pagos, novedades, etc.) se atenderán en la oficina del BANCO donde el cliente tiene su crédito. **SEGUROS. VIGESIMA SEPTIMA:** El cliente se obliga a tomar el seguro colectivo de vida para deudores de cartera. Para tal efecto deberá diligenciar y suscribir el formato de asegurabilidad, al momento de diligenciar el pagaré contragarantía. La persona que no cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por la compañía de seguros no podrá acceder al cupo hasta tanto dicha compañía autorice e informe al Banco la inclusión del cliente en la póliza. El valor de la prima se cobrará con la amortización mensual del crédito y el deudor autoriza para cargar a la cuenta asociada al crédito o a cualquier otra cuenta del cliente. **Parágrafo:** Si el cliente incurre en mora, hasta de seis (6) meses, el BANCO pagará mensualmente, durante este lapso de tiempo, el valor del seguro de vida deudores de cartera, por cuenta del cliente y éstos valores se registrarán como un gasto por cobrar. Para moras mayores a seis (6) meses, el BANCO dejará de efectuar dichos pagos y el cliente quedará sin seguro de vida deudores de cartera. **COSTOS. VIGESIMA OCTAVA:** La utilización de los canales electrónicos conllevará un costo, que será cobrado en forma mensual y cuya cuantía será la vigente cuando se realice la transacción y estará incluida en la factura como un valor de la cuota mensual. Se conviene que se entenderá aceptado el costo desde el momento de la firma del reglamento y/o desde el momento que el DEUDOR haga uso de dichos servicios. **Parágrafo.** Todos los gastos e impuestos que cause la apertura del crédito, los títulos de deuda que se emitan en su desarrollo, lo mismo que los honorarios y costas del cobro si hubiere lugar a él, serán de cargo DEL DEUDOR quien además reconocerá y pagará al BANCO los costos que se causen por los demás servicios con ocasión de la utilización del cupo de crédito y los desembolsos realizados. **OTROS. VIGESIMA**

NOVENA: EL DEUDOR otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del DEUDOR, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del DEUDOR, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del DEUDOR, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL DEUDOR para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del DEUDOR y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del DEUDOR con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL DEUDOR se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores

nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL DEUDOR autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL DEUDOR al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO; k) EL DEUDOR se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL DEUDOR se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL DEUDOR autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL DEUDOR podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL DEUDOR con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. **TRIGESIMA:** Se pacta expresamente que el presente constituye, en lo que corresponda, una adición y complementación al reglamento de Cuenta Corriente o de Ahorros celebrado entre el DEUDOR y el BANCO y modifica en lo pertinente al reglamento de cuenta corriente o de ahorros suscrito por el DEUDOR y a cualquier otro reglamento que para usos de servicios bancarios tenga EL DEUDOR.

Como constancia se firma a los () días del mes de de 20 .

Firma - CUENTACORRENTISTA O CUENTAHORRISTA
Nombre

CC